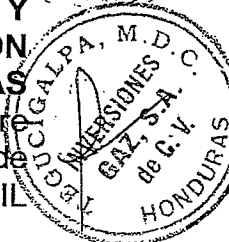
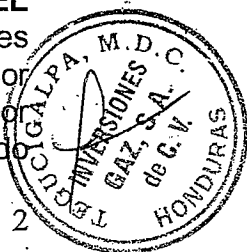


**CONTRATO DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
DE VEHÍCULOS No. 110-A-2011**

Nosotros: **NELLY KARINA JEREZ CABALLERO**, mayor de edad, soltera, hondureña, Doctora en Cirugía Dental, con Identidad No. 0801-1971-06535 y de este domicilio; actuando en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo, de conformidad con el Artículo 33 de la Ley de Estimulo a la Producción, a la Competitividad y Apoyo al Desarrollo Humano, contenida en el Decreto No. 131-98 de fecha 30 de abril de 1998, nombrada como Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo, mediante Acuerdo No.39-2010 de fecha 27 de enero del dos mil diez, y **LEONARDA BONILLA VELASQUEZ**, mayor de edad, casada, hondureña, Ejecutiva de Empresas, Identidad No. 2307-1984-00019, y de este domicilio, actuando en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES GAZ, S. A., DE C. V.**, según consta en el Testimonio de la Escritura Publica No. 60 de Constitución de Sociedad, autorizada por el Notario **ERNESTO ALFONSO CARRASCO CASTRO**, a favor de **INVERSIONES GAZ, S. A., DE C. V.**, de fecha 24 de julio de 2008, e inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, Centro Asociado al Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán, bajo No. 906, matricula 2503284, en fecha 28 de julio de 2008, ambas con facultades para celebrar este tipo de contratos y quienes en adelante se denominarán: **"EL INSTITUTO"** y **"EL ARRENDADOR"** respectivamente, hemos convenido celebrar, como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS**, mismo que se regirá por los términos y condiciones que se estipulan en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: "EL INSTITUTO"**, está contratando los Servicios de Arrendamiento de cuatro (04) vehículos automotores, para que la **"POLICÍA DE TURISMO"**, brinde condiciones favorables de seguridad al turista local, nacional y extranjero y a los prestadores de Servicios Turísticos, en las zonas de interés turístico a nivel nacional. **SEGUNDA: "EL ARRENDADOR"** dará en arrendamiento a **"EL INSTITUTO"** los vehículos automotores con las siguientes características: 1) MARCA: KIA; MODELO: K2700; TIPO: CAMION; COLOR: BLANCO; MOTOR: J2538969; SERIE: KNCSHY71CA7467097; AÑO: 2010; CILINDRAJE: 2700; PLACA: PCV3330. 2) MARCA: KIA; MODELO: K2700; TIPO: CAMION; COLOR: BLANCO; MOTOR: J2538980; SERIE: KNCSHY71CA7467098; AÑO: 2010; CILINDRAJE: 2700; PLACA: PCV3335. 3) MARCA: KIA; MODELO: K2700; TIPO: CAMION; COLOR: BLANCO; MOTOR: J2538983; SERIE: KNCSHY71CA7467544; AÑO: 2010; CILINDRAJE: 2700; PLACA: PCV3331. 4) MARCA: KIA; MODELO: K2700; TIPO: CAMION; COLOR: BLANCO; MOTOR: J2538981; SERIE: KNCSHY71CA7467099; AÑO: 2010; CILINDRAJE: 2700; PLACA: PCV3334 Los cuales cuentan con Sistema de Posicionamiento Global (GPS). **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,489,600.00)**, valor que incluye el 12% de Impuesto Sobre Ventas, pagaderos a **"EL ARRENDADOR"** de la siguiente manera: Del 16 de marzo de 2011 al 31 de marzo de 2011, la cantidad de **SETENTA Y OCHO MIL**



CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.78,400.00); Del 01 de abril de 2011 al 31 de diciembre de 2011, la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.156,800.00), mensuales. Los cuales serán imputados a la Partida No. 25100 "Servicios de Transporte", con cargo a la **Gerencia de Mercadeo y a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto** respectivamente, previo entrega a ambas Gerencias de factura y recibo, por parte de **"EL ARRENDADOR"**. **CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato tendrá vigencia del 16 de marzo de 2011 al 31 de diciembre del año 2011. **QUINTA: OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO":** 1) Los vehículos automotores descritos en la Cláusula Segunda del presente contrato, serán usados para que la **"POLICÍA DE TURISMO"**, brinde condiciones favorables de seguridad al turista local, nacional y extranjero y a los prestadores de Servicios Turísticos, en las zonas de interés turístico a nivel nacional. 2) No deberán ser usados para actividades que no se encuentren estipuladas en el presente Contrato. 3) No podrán ser vendidos, sub arrendados, o usados por personal no autorizado. 4) **"EL INSTITUTO"** enviara una (01) vez al mes, un representante para que efectue la revisión correspondiente de los vehículos automotores asignados a la **"POLICÍA DE TURISMO"**. 5) Al finalizar el término del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** deberá devolver los vehículos automotores, en las mismas condiciones físicas y mecánicas en que fueron entregados por **"EL ARRENDADOR"**, salvo el desgaste natural que puedan presentar debido a su uso, y en el domicilio que él designe. **SEXTA: OBLIGACIONES DE "EL ARRENDADOR":** 1) Pago de la matrícula anual de los vehículos automotores dados en arrendamiento a **"EL INSTITUTO"**. 2) Entregar los vehículos automotores a **"EL INSTITUTO"** en buen estado fisco y mecánico. 3) **"EL ARRENDADOR"**, hará las revisiones y efectuara el mantenimiento correspondiente a los vehículos automotores, una (01) vez al mes, previo aviso a la **"POLICÍA DE TURISMO"**. 4) **"EL ARRENDADOR"**, hará efectivo el pago correspondiente, a la póliza de seguro de los vehículos automotores y del Sistema de Posicionamiento Global (GPS). 5) En caso de que los vehículos automotores no puedan ser reparados, **"EL ARRENDADOR"**, se compromete a reponerlos con vehículos automotores con las mismas características a las descritas en la Cláusula Segunda del presente contrato, y en buen estado físico y mecánico. 6) Identificación de las unidades con stickers y logos en las puertas, costado, frente, y parte trasera de la Policía de Turismo, Policía Nacional, Instituto Hondureño de Turismo, y numero de emergencia. 7) Servicio de Asistencia Vial. 8) Cambio de repuestos cuando se requiera. 9) Entregar las unidades con sistema de alta voz, sirena con luz y sonidos policiales. **SEPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO:** Este Contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para **"EL INSTITUTO"**: (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por decisión de una de las partes, obligándose a dar, por escrito, el aviso correspondiente con quince (15) días de anticipación; (3) Por incumplimiento de **"EL ARRENDADOR"**, de las obligaciones contraídas; (4) Cuando haya recortes presupuestarios por razón de la situación económica y financiera del país, por estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y por caso de necesidades imprevistas o de emergencia conforme a lo establecido



en el Art. 44 párrafo segundo de las Disposiciones Generales del Presupuesto del Ejercicio Fiscal del Año 2011. **OCTAVA: MODIFICACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** El presente Contrato, podrá ser modificado durante su vigencia, por consentimiento mutuo de las partes. Las modificaciones surtirán efecto en la fecha en que una de las partes notifique a la otra por escrito para su aprobación. Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. **NOVENA:** Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este Contrato y se comprometen a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual lo firmamos, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.




NELLY KARINA JEREZ CABALLERO
"EL INSTITUTO"




LEONARDA BONILLA VELASQUEZ
"EL ARRENDADOR"